



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2010 00078 00**  
**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: JOSÉ IVER SALAZAR GONZÁLEZ**  
**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER**

Una vez revisado el expediente, se tiene que el 23 de octubre de 2018<sup>1</sup>, el perito JAVIER MAURICIO AGUDELO DUARTE, tomo posesión del cargo y en dicho acto, solicitó le fuera suministrado lo necesario para papelería, elaboración de informe, viáticos y transporte, visita técnica y exposición de resultados; petición a la que accedió el despacho por encontrarse sustentada, por lo que dispuso que la parte que solicitó la prueba, consignara la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Secretaría de ésta Corporación, dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la diligencia<sup>2</sup>.

Ahora bien, observa el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la disposición judicial impartida, teniendo en cuenta que el término se computa desde el día siguiente a la diligencia de posesión del perito, es decir, desde el 24 de octubre de 2018, por consiguiente, la señora FRANCY BIBIANA LÓPEZ FLÓREZ, en calidad de tercera interviniente, quien solicitó la prueba tenía hasta el 30 de octubre de 2018 para consignar la suma fijada y allegar las constancias correspondientes.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del

<sup>1</sup> Fol. 819

<sup>2</sup> Fol. 819

artículo 236 del C.P.C., SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL solicitado por la señora FRANCY BIBIANA LÓPEZ FLÓREZ, en calidad de tercera interviniente, en consecuencia se continúa con el trámite del presente asunto.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
**Magistrada**